



GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Periodo 2019-2023 Guayaquil 31 de enero 2020 - No. 069
Guayaquil: Gral. Juan Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

Número de páginas: 21

ÍNDICE

RESOLUCIÓN No. 398-LA-DPGA-GPG DE LA DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS POR LA CUAL SE PROCEDE A:

Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad denominada "Hacienda Bananera San Miguel, en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono", ubicada en la parroquia Taura, cantón Naranjal, provincia del Guayas; categorizada como "CULTIVO DE BANANO MAYOR A 100 HECTÁREAS".

Otorgar la Licencia ambiental a la Compañía DIXIMANT S.A., para la ejecución de la actividad denominada "Hacienda Bananera San Miguel, en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono", ubicada en la parroquia Taura, cantón Naranjal, provincia del Guayas; categorizada como "CULTIVO DE BANANO MAYOR A 100 HECTÁREAS".

Las obligaciones que deberá cumplir la compañía DIXIMANT S.A., a través

de su representante legal por el otorgamiento de la licencia ambiental para la ejecución de la actividad denominada "Hacienda Bananera San Miguel, en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono", ubicada en la parroquia Taura, cantón Naranjal, provincia del Guayas; categorizada como "CULTIVO DE BANANO MAYOR A 100 HECTÁREAS".

El Gobierno del Guayas se encargará de verificar la implementación de las medidas ambientales establecidas en el Plan de Manejo Ambiental incluido en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post de la actividad denominada "Hacienda Bananera San Miguel, en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono", ubicada en la parroquia Taura, cantón Naranjal, provincia del Guayas; categorizada como "CULTIVO DE BANANO MAYOR A 100 HECTÁREAS".....2

**LICENCIA AMBIENTAL NRO. 398-LA-
DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD**

DENOMINADA “HACIENDA BANANERA SAN MIGUEL, EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO”, UBICADA EN LA PARROQUIA TAURA, CANTÓN NARANJAL, PROVINCIA DEL GUAYAS; CATEGORIZADA COMO “CULTIVO DE BANANO MAYOR A 100 HECTÁREAS”.....11

RESOLUCIÓN No. 027-CAMBIO DE TITULAR-DPGA-GPG DE LA DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS POR LA CUAL SE PROCEDE A:

Registrar el cambio de titular del Registro ambiental No. MAE-SUIA-RA-GPG-2016-288, otorgado mediante Resolución No. GPG-2015-222, para la actividad en funcionamiento identificada como “INNACENSA en sus fases de operación, mantenimiento y abandono”, ubicado en el cantón Durán, Provincia del Guayas,; cuyo operador pasará a ser la compañía INDUSTRIA NACIONAL DE ENSAMBLAJES S.A. INNACENSA.

En el caso de que la Autoridad Ambiental Competente lo determine, el nuevo operador tendrá un término de 15 días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para ponerse al día con las obligaciones pendientes provenientes del Registro Ambiental No. MAE-SUIA-RA-GPG-2016-288.....14

RESOLUCIÓN No. 067-ARCHIVO-DPGA-GPG DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO

DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS POR LA CUAL SE PROCEDE A:

Extinguir el Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental No. 242-CAFA-DMA-GPG para la actividad en funcionamiento identificada como “Operación y Mantenimiento de Ecuaquímica Balzar, dedicada a la venta de agroquímicos, semillas, productos veterinarios y equipos de fumigación” ubicada en la Av. Juan Montalvo entre Esperanza Caputti y Eloy Alfaro, cantón Balzar, provincia del Guayas.

La presente Resolución de archivo, no excluye el cumplimiento de lo establecido en la normativa ambiental vigente y disposiciones de la Autoridad Ambiental Nacional.

El operador no está exento de la observancia a las actualizaciones del Catálogo de Actividades del Sistema Único de Información Ambiental, en el caso de que estas se produzcan.....17

**RESOLUCIÓN Nro. 398-LA-DPGA-
GPG
GOBIERNO DEL GUAYAS**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que se tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el primer inciso del artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, señala "De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el

ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley.". Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No 983 de 12 de abril de 2017 se publicó el Código Orgánico del Ambiente, cuyo objeto es garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como proteger los derechos de la naturaleza para la realización del buen vivir o *sumak kawsay*, el cual entró en vigencia a partir de doce meses contados a partir de su publicación en el Registro Oficial;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Suplemento No 983 de 12 de abril de 2017, establece que "*los procedimientos administrativos y demás trámites de regularización que a la vigencia de este código se hayan iniciado o se encuentren en proceso, deberán cumplir y concluir, de conformidad con las leyes y*

normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite";

Que, el artículo 19 del Código Orgánico del Ambiente, señala que el Sistema Único de Información Ambiental es un instrumento de carácter público y obligatorio que contendrá y articulará la información sobre el estado y conservación del ambiente, así como de los proyectos, obras y actividades que generan riesgo o impacto ambiental. Lo administrará la Autoridad Ambiental Nacional y a él contribuirán con su información los organismos y entidades del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y del Estado en general, así como las personas, de conformidad con lo previsto en este Código y su normativa secundaria. El Sistema Único de Información Ambiental será la herramienta informática obligatoria para la regularización de las actividades a nivel nacional;

Que, el artículo 174 del Código Orgánico del Ambiente, establece que la Autoridad Ambiental Nacional elaborará y actualizará el catálogo de actividades, de los proyectos, obras o actividades existentes en el país que deban regularizarse, en función de la magnitud del impacto o riesgo ambiental que puedan generar. La periodicidad de las actualizaciones del catálogo de actividades se sujetará a criterios técnicos;

Que, el artículo 25 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria

del Ministerio del Ambiente, establece que la Licencia Ambiental *"Es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio alto impacto y riesgo ambiental. El sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado";*

Que, el artículo 45 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 4 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los mecanismos de participación son los procedimientos que la Autoridad Ambiental Competente aplica para hacer efectiva la Participación Social. Para la aplicación de estos mecanismos y sistematización de sus resultados, se actuará conforme a lo dispuesto en los Instructivos o Instrumentos que emita la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto. Los mecanismos de participación social se definirán considerando: el nivel de impacto que genera el proyecto y el nivel de conflictividad identificado; y de ser el caso generarán mayores espacios de participación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 103 publicado en el Registro Oficial No. 607 de 14 de octubre de 2015 se promulgó el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro

Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No 103 indica que el Proceso de Participación Social es un conjunto de acciones mediante las cuales la Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de proyectos, obras o actividades, así como sobre los posibles impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar, con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales aquellas que sean técnica y económicamente viables.

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No 103 indica que el Proceso de Participación Social (PPS) se realizará de manera obligatoria en todos los proyectos, obras o actividades que para su regularización requieran de un Estudio Ambiental. La Autoridad Ambiental Nacional a través del Sistema Único de Información Ambiental determinará el procedimiento de Participación Social a aplicar, el mismo que podrá desarrollarse con facilitador o in Facilitador Socio-ambiental de acuerdo al nivel de impacto del proyecto, obra o actividad.

Que, mediante resolución No.GPG-PG-0023-2019, el Lcdo. Carlos Luis Morales Benítez, en calidad de Prefecto del Guayas, delegó la Ingeniera Cecilia Herrera Villao, en calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental; la suscripción de los permisos ambientales que se generen de forma física y mediante la plataforma del Sistema Único de Información Ambiental-SUIA, del Ministerio del Ambiente,

Resoluciones de Archivo, Resoluciones de Cesión de Obligaciones y/o Cambio de Titular y demás Resoluciones que se generen por el cumplimiento de nuestras competencias como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable;

Que, con fecha 07 de abril de 2018, la Compañía DIXIMANT S.A. registra en la Plataforma del Sistema Único de Información Ambiental, la actividad denominada "Hacienda Bananera San Miguel, en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono", ubicada en la parroquia Taura, cantón Naranjal, provincia del Guayas; categorizada como "CULTIVO DE BANANO MAYOR A 100 HECTÁREAS", el mismo que posee **código MAE-RA-2018-350583**;

Que, con fecha 2018, la Compañía DIXIMANT S.A. ingresa al Sistema Único de Información Ambiental, las coordenadas de ubicación de la actividad y, solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), de la actividad denominada "Hacienda Bananera San Miguel, en sus fases de Operación Mantenimiento, Cierre y Abandono", ubicada en la parroquia Taura, cantón Naranjal, provincia del Guayas; categorizada como "CULTIVO DE BANANO MAYOR A 100 HECTÁREAS";

Que, mediante número de documento MAE-SUIA-RA-CGZ5-DPAG-2018-224413 de fecha 07 de abril de 2018, el Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección para la actividad

denominada "Hacienda Bananera San Miguel, en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono", ubicada en la parroquia Taura, cantón Naranjal, provincia del Guayas, concluyendo que dicha actividad **NO**

INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE) y Bosques y Vegetación Protectora (BVP); cuyas coordenadas son:

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	673579	9731933
2	674011	9731734
3	673957	9731250
4	673412	9730526
5	673384	9730537
6	673301	9730479
7	673257	9730582
8	673181	9730688
9	673091	9730800
10	672992	9731003
11	672839	9731056
12	672662	9730919
13	672570	9730976
14	672559	9730914
15	672439	9730975
16	672400	9730926
17	672310	9731147
18	672434	9731267
19	672337	9731378
20	672504	9731580
21	672652	9731498
22	672610	9731436
23	672742	9731373
24	672810	9731461
25	672938	9731374
26	673141	9731626
27	673266	9731572
28	673579	9731933
1	672839	9731015
2	672958	9730983
3	673045	9730860
4	673057	9730787
5	673137	9730711
6	673229	9730584
7	673217	9730530
8	672902	9730213
9	672964	9730112
10	672772	9730050
11	672688	9730219
12	672764	9730299
13	672703	9730398
14	672705	9730464
15	672839	9731015

Datum: WGS 84, ZONA 17 S

Que, con fecha 07 de abril de 2018, la Compañía DIXIMANT S.A. descarga del Sistema Único de Información Ambiental, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post de la actividad denominada "Hacienda Bananera San Miguel, en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono", ubicada en la parroquia Taura, cantón Naranjal, provincia del Guayas;

Que, con fecha 26 de abril de 2018, la Compañía DIXIMANT S.A., ingresa al Sistema Único de Información Ambiental para análisis, revisión y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post de la actividad denominada "Hacienda Bananera San Miguel, en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono", ubicada en la parroquia Taura, cantón Naranjal, provincia del Guayas;

Que, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Ministerial 061 y 103, se llevó a cabo el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post de la actividad denominada "Hacienda Bananera San Miguel, en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono", ubicada en la parroquia Taura, cantón Naranjal, provincia del Guayas; realizándose la Asamblea Pública en las instalaciones de la Hacienda San Miguel, el 24 de mayo de 2018 a las 10h00;

Que, de conformidad a los anexos presentados en la plataforma del Sistema Único de Información Ambiental, el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post de la actividad denominada "Hacienda Bananera San Miguel, en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono", ubicada en la parroquia Taura, cantón Naranjal, provincia del Guayas, se realizó

de acuerdo a lo establecido en la Legislación Ambiental vigente y la Autoridad Ambiental Competente; cumpliendo a cabalidad con los mecanismos idóneos para la Socialización del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post; los cuales fueron aprobados en el Sistema Único de Información Ambiental;

Que, mediante oficio No. GPG-SUIA-RA-2018-002822 de fecha 30 de julio de 2018, sobre la base del informe Técnico No. 01-2018-GPG-MAE de fecha 13 de julio de 2018, la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas a través de la Plataforma del Sistema Único de Información Ambiental determina que el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post de la actividad denominada "Hacienda Bananera San Miguel, en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono", ubicada en la parroquia Taura, cantón Naranjal, provincia del Guayas, **NO CUMPLE,** con lo establecido en la normativa ambiental vigente;

Que, con fecha 22 de octubre de 2018, la Compañía DIXIMANT S.A., ingresa al Sistema Único de Información Ambiental para análisis, revisión y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post de la actividad denominada "Hacienda Bananera San Miguel, en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono", ubicada en la parroquia Taura, cantón Naranjal, provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio N°. MAE-SCA-2019-0206-0 de fecha 22 de enero del 2019, la Mgs. Ana Carolina Zurita Lagos, Subsecretaria de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, pone en conocimiento de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales y Municipales que:

*"(...) La subsecretaria de Calidad Ambiental, considerando que el Acuerdo Ministerial N°. 109 publicado en el Registro Oficial No. 640 de 23 de noviembre de 2018, establece cambios que requieren adecuaciones en la Plataforma del sistema SUIA y **a fin de que los procesos de licenciamiento ambiental que iniciaron su regularización a partir de la entrada en vigencia del Código Orgánico del Ambiente (13 de abril de 2018), se enmarquen en las disposiciones del referido Acuerdo; se solicitó a la Gerencia del SUIA, que proceda de manera inmediata a la suspensión de los procesos de regularización ambiental en el sistema SUIA, de los proyectos que iniciaron su regularización ambiental a partir de la vigencia del Código orgánico del Ambiente (13 de abril de 2018), a fin de que estos procesos puedan continuar de manera física, hasta que el módulo de regularización cuente con las adecuaciones necesarias de conformidad con lo establecido en el marco legal (...);***

Que, mediante Oficio No. 382-DPGA-GPG-2019 de fecha 13 de febrero de 2019, la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas remite a la Compañía Diximant S.A., el Oficio No. GPG-SUIA-RA-2019-003297 de fecha 04 de febrero de 2019 con el cual y, en base al Informe Técnico No. 012218-2019-GPG-MAE de fecha 30 de enero de 2019, se determina que el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post de la actividad denominada "Hacienda Bananera San Miguel, en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono", ubicada en la parroquia Taura, cantón Naranjal, provincia del Guayas, **NO CUMPLE**, con lo establecido en la normativa ambiental vigente;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 15 de abril de 2019, la Sra. María José Sigüenza

Cordero, Representante Legal de la Compañía Diximant S.A., ingresa a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas para revisión y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post de la actividad denominada "Hacienda Bananera San Miguel, en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono", ubicada en la parroquia Taura, cantón Naranjal, provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 193-2019-DPGA-GPG de fecha 20 de junio de 2019, sobre la base del Informe Técnico No. 032-2019-PRA-SGCA-DPGA-GPG de fecha 20 de junio de 2019, la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno del Guayas, emite **PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE** al Estudio de Impacto Ambiental Ex -post de la actividad denominada "Hacienda Bananera San Miguel, en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono", ubicada en la parroquia Taura, cantón Naranjal, provincia del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 01 de agosto de 2019, la Ing. María José Sigüenza Cordero, Representante Legal de la Compañía Diximant S.A., remitió a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno del Guayas, en referencia a la emisión de la Licencia Ambiental para la actividad denominada "Hacienda Bananera San Miguel, en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono", ubicada en la parroquia Taura, cantón Naranjal, provincia del Guayas, la siguiente documentación:

- Comprobante de Ingreso de caja No 25570, de fecha 01 de agosto de 2019, por un valor total de USD \$ 1.080,00; correspondiente al pago de la tasa ambiental No 5, Revisión, Calificación

de los Estudios Ambientales Ex-post y Emisión de la Licencia Ambiental por un valor de USD \$ 1.000,00 y, pago de la tasa No 16, Pago por Control y Seguimiento (PCS) por un valor de USD \$ 80,00.

- Original de la Póliza de Seguros No GRB20200004115, por el 100% del valor del Plan de Manejo Ambiental, tramitada ante PRODUBANCO, misma que es de carácter incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor del Gobierno Provincial del Guayas, por un valor asegurado de USD\$ 5.500,00 (cinco mil quinientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), con una vigencia de 365 días contados desde el 19 de julio de 2019 hasta el 18 de julio de 2020;

Que, mediante Oficio No. 1698-2019-DPGA-GPG de fecha 31 de octubre de 2019, sobre la base del Oficio No. 060004-DPF-NGT-2019 de fecha 09 de octubre de 2019, la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno del Guayas notificó a la Compañía Diximant S.A. el valor a cancelar por emisión de la Licencia Ambiental para la actividad denominada "Hacienda Bananera San Miguel, en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono", ubicada en la parroquia Taura, cantón Naranjal, provincia del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 25 de noviembre de 2019, la Ing. María José Sigüenza Cordero, Representante Legal de la Compañía Diximant S.A., remitió a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno del Guayas, en referencia a la emisión de la Licencia Ambiental para la actividad denominada "Hacienda Bananera San Miguel, en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y

Abandono", ubicada en la parroquia Taura, cantón Naranjal, provincia del Guayas, la siguiente documentación:

- Comprobante de Ingreso de caja No 26570, de fecha 20 de noviembre de 2019, por un valor total de USD \$ 657,52; correspondiente al pago de la tasa ambiental No 5, Revisión, Calificación de los Estudios Ambientales Ex-post y Emisión de la Licencia Ambiental;

En uso de la atribución establecida en los Artículos 1 y 2 de la Resolución No. 036, del 15 de abril de 2016, en el que el Ministerio del Ambiente renovó al Gobierno Provincial Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales;

RESUELVE:

Art. 1 Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad denominada "Hacienda Bananera San Miguel, en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono", ubicada en la parroquia Taura, cantón Naranjal, provincia del Guayas; categorizada como "CULTIVO DE BANANO MAYOR A 100 HECTAREAS", conforme al PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE emitido mediante oficio No. 193-2019-DPGA-GPG de fecha 20 de junio de 2019, sobre la base del Informe Técnico No. 032-2019-PRA-SGCA-DPG - GPG de fecha 20 de junio de 2019.

Art. 2 Otorgar la Licencia Ambiental a la Compañía DIXIMANT S.A., para la ejecución de la actividad denominada "Hacienda Bananera San Miguel, en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono", ubicada en

la parroquia Taura, cantón Naranjal, provincia del Guayas; categorizada como "CULTIVO DE BANANO MAYOR A 100 HECTÁREAS";

Art. 3 Las obligaciones que deberá cumplir la Compañía DIXIMANT S.A., a través de su representante legal por el otorgamiento de la licencia ambiental para la ejecución de la actividad denominada "Hacienda Bananera San Miguel, en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono", ubicada en la parroquia Taura, cantón Naranjal, provincia del Guayas; categorizada como "CULTIVO DE BANANO MAYOR A 100 HECTÁREAS", son las siguientes:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Presentar ante el Gobierno del Guayas de forma anual los Informes de Monitoreos de Emisiones, Descargas y Vertidos, así como de otros Aspectos Ambientales, sin perjuicio de atender lo establecido en las normas sectoriales.
3. Obtener el Registro de Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales ante la Autoridad Ambiental Nacional, y proceder a su actualización cuando corresponda, conforme a la norma técnica emitida para el efecto.
4. Informar en los tiempos en que se disponga en la normativa ambiental vigente y mediante comunicación escrita a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno del Guayas, las fechas de inicio y fin de cada una de las fases desarrolladas por la actividad (Operación, Mantenimiento, Cierre y abandono); en caso de existir otros aplica de igual manera.
5. Presentar al Gobierno del Guayas, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la actividad, verificando el cumplimiento del plan de manejo ambiental, plan de monitoreo, obligaciones de la Autorización Administrativa Ambiental, normativa ambiental vigente y planes de acción de ser el caso, un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental y, posteriormente, acorde a la periodicidad establecida en la normativa ambiental vigente.
6. Cumplir luego de dos años desde la emisión de la Licencia Ambiental, de forma anual, con la presentación de un Informe de Gestión Ambiental, que contendrá la información que respalde el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y Plan de Monitoreo. No será presentado en el año que se presente Auditorías Ambientales de cumplimiento.
7. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.
8. Presentar al Gobierno de Guayas un Plan Emergente dentro del término de 2 días de producida una emergencia no contemplada en el Plan de Manejo Ambiental aprobado.
9. Informar previamente al Gobierno del Guayas sobre ampliaciones o modificaciones de la actividad, en cualquiera de sus fases, con la finalidad de contar con el respectivo pronunciamiento por parte de la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.
10. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local, que sea aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.
11. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible,

prevengan la magnitud de los impactos negativos a los componentes ambientales, los seres humanos y patrimonio natural.

12. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con la actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.
13. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago de tasas por control y seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental vigente.
14. Mantener vigente la póliza o garantía de fiel cumplimiento, irrevocable y de cobro inmediato por el valor total anual del Plan de Manejo Ambiental, siendo de entera responsabilidad del regulado la actualización oportuna de este documento.
15. Reportar a la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable para que ésta disponga las acciones pertinentes a aplicar, si por alguna razón la actividad en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente su ejecución, considerando entre otras las disposiciones vigentes para el caso de los Planes de Cierre y Abandono.
16. Contar con registros de los resultados de los monitoreos y muestreos, mientras dure la actividad autorizada, actualizarlos de forma permanente, debiendo crear bases de datos que sirvan para el control y seguimiento, por un plazo mínimo de diez (10) años, los cuales deberán estar disponibles para esta Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, cuando se les solicite.

Art. 4 El Gobierno del Guayas se encargará de verificar la implementación de las medidas

ambientales establecidas en el Plan de Manejo Ambiental incluido en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post de la actividad denominada "Hacienda Bananera San Miguel, en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono", ubicada en la parroquia Taura, cantón Naranjal, provincia del Guayas; categorizada como "CULTIVO DE BANANO MAYOR A 100 HECTÁREAS"; y demás obligaciones y disposiciones determinadas en la licencia ambiental. En caso de incumplimiento de alguna de estas, se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental de conformidad a lo establecido en la normativa ambiental vigente.

Notifíquese con la presente Resolución a la Compañía DIXIMANT S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DE LA DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO DEL GUAYAS, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Ing. Cecilia Herrera Villao, Msc.
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO DEL GUAYAS

GOBIERNO DEL GUAYAS

LICENCIA AMBIENTAL NRO. 398-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD DENOMINADA "HACIENDA BANANERA SAN MIGUEL, EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO", UBICADA EN LA

**PARROQUIA TAURA, CANTÓN
NARANJAL, PROVINCIA DEL GUAYAS;
CATEGORIZADA COMO "CULTIVO DE
BANANO MAYOR A 100 HECTÁREAS**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAr) y en cumplimiento de las responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y Código Orgánico del Ambiente, los cuales establecen el compromiso de precautar el interés público en lo concerniente a la preservación del ambiente, prevención de la contaminación ambiental y garantías del desarrollo sustentable; confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Compañía DIXIMANT S.A., para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex—post y Plan de Manejo Ambiental, la actividad denominada "Hacienda Bananera San Miguel, en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono", ubicada en la parroquia Taura, cantón Naranjal, provincia del Guayas; categorizada como "CULTIVO DE BANANO MAYOR A 100 HECTÁREAS", continúe con la actividad.

En virtud de lo expuesto, la Compañía DIXIMANT S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Presentar ante el Gobierno del Guayas de forma anual los Informes de Monitoreos de Emisiones, Descargas y Vertidos, así como de otros Aspectos Ambientales, sin perjuicio de atender lo establecido en las normas sectoriales.
3. Obtener el Registro de Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales ante la Autoridad Ambiental Nacional, y proceder a su actualización cuando corresponda, conforme a la norma técnica emitida para el efecto.
4. Informar en los tiempos en que se disponga en la normativa ambiental vigente y mediante comunicación escrita a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno del Guayas, las fechas de inicio y fin de cada una de las fases desarrolladas por la actividad (Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono); en caso de existir otros aplica de igual manera.
5. Presentar al Gobierno del Guayas, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la actividad, verificando el cumplimiento del plan de manejo ambiental, plan de monitoreo, obligaciones de la Autorización Administrativa Ambiental, normativa ambiental vigente y planes de acción de ser el caso, un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental y, posteriormente, acorde a la periodicidad establecida en la normativa ambiental vigente.
6. Cumplir luego de dos años desde la emisión de la Licencia Ambiental, de forma anual, con la presentación de un Informe de Gestión Ambiental, que contendrá la información que respalde el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y Plan de Monitoreo. No será presentado en el año que se presente Auditorías Ambientales de cumplimiento.
7. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.
8. Presentar al Gobierno del Guayas un Plan Emergente dentro del término de 2 días de producida una emergencia no contemplada

en el Plan de Manejo Ambiental aprobado.

9. Informar previamente al Gobierno del Guayas sobre ampliaciones o modificaciones de la actividad, en cualquiera de sus fases, con la finalidad de contar con el respectivo pronunciamiento por parte de la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.
10. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local, que sea aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.
11. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible, prevengan la magnitud de los impactos negativos a los componentes ambientales, los seres humanos y patrimonio natural.
12. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con la actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.
13. Cancelar anualmente y su eto al plazo de duración de la actividad, el pago de tasas por control y seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental vigente.
14. Mantener vigente la póliza garantía de fiel cumplimiento, irrevocable y de cobro inmediato por el valor total anual del Plan de Manejo Ambiental, siendo de entera responsabilidad del regulado la actualización oportuna de este documento
15. Reportar a la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable para que ésta disponga las acciones pertinentes a aplicar, si por alguna razón la actividad en cualquiera de sus fases, debiera suspender

temporal o definitivamente su ejecución, considerando entre otras las disposiciones vigentes para el caso de los Planes de Cierre y Abandono.

16. Contar con registros de los resultados de los monitoreos y muestreos, mientras dure la actividad autorizada, actualizarlos de forma permanente, debiendo crear bases de datos que sirvan para el control y seguimiento, por un plazo mínimo de diez (10) años, los cuales deberán estar disponibles para esta Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, cuando se les solicite.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el cierre y abandono de la actividad.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derecho de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones del Código Orgánico del Ambiente, de conformidad a lo establecido en su disposición transitoria primera, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y normativa ambiental vigente según derecho corresponda.

De la aplicación de esta Resolución encárguese el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Comuníquese y publíquese.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DE LA DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO DEL GUAYAS, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Ing. Cecilia Herrera Villao, Msc.
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN Nro. 027-CAMBIO DE TITULAR-DPGA-GPG

EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO DEL GUAYAS

CONSIDERANDO

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, establece "*Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.*";

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas "*El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza*";

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que se tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo "*Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los*

beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural";

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, señala "*De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley*". Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;

Que, el artículo 89 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva-ERJAFE, establece: "*Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. También se podrán extinguir los actos administrativos surgidos como consecuencia de decisiones de otros poderes públicos que incidan en las instituciones u órganos administrativos sujetos al presente estatuto.*";

Que, el artículo 90 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva-ERJAFE, establece: "*Los actos administrativos podrán extinguirse o*

reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad.";

Que, el artículo 455 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente establece: *"Cambio de titular de la autorización administrativa ambiental. - Para que proceda el cambio de titular de la autorización administrativa ambiental, el nuevo titular deberá presentar una solicitud por escrito a la Autoridad Ambiental Competente, a la que deberá adjuntarse los documentos de respaldo pertinentes que prueben la procedencia del cambio de titular, así como el cumplimiento de las obligaciones aplicables de la autorización administrativa ambiental.*

Una vez presentada la solicitud con los requisitos correspondientes, la Autoridad Ambiental Competente, en un término de quince (15) días podrá realizar una inspección in situ, a fin de verificar el estado del área en la que se encuentra el proyecto, obra o actividad. En este término, la Autoridad Ambiental Competente solicitará, de considerarlo pertinente, el pronunciamiento de otras autoridades de la administración pública. Para el efecto, las autoridades competentes tendrán un término de (30) días para remitir a la Autoridad Ambiental Competente su pronunciamiento.

Una vez cumplido dicho procedimiento, la Autoridad Ambiental Competente, en un término de veinte (20) días, emitirá la resolución que motive el cambio de titular de la autorización administrativa y determinará el plazo para que el nuevo titular cumpla con las obligaciones pendientes derivadas de la autorización administrativa original, de ser el caso, así como la presentación de la póliza por responsabilidad ambiental.

El cambio de titular no implica la extinción de responsabilidades administrativas, civiles o penales del cedente y cesionario.";

Que, el artículo 20 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015, dispone que *"las obligaciones de carácter ambiental recaerán sobre quien realice la actividad que pueda estar generando un riesgo ambiental, en el caso que se requiera cambiar el titular del permiso ambiental se deberá presentar los documentos habilitantes y petición formal por parte del nuevo titular ante la Autoridad Ambiental Competente."*

Que, mediante resolución o.GPG-PG-0023-2019, el Lcdo. Carlos Luis Morales Benítez, en calidad de Prefecto del Guayas, delegó a la Ingeniera Cecilia Herrera Villao, en calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental; la suscripción de los permisos ambientales que se generen de forma física y mediante la plataforma del Sistema Único de Información Ambiental-SUIA, del Ministerio del Ambiente, Resoluciones de Archivo, Resoluciones de Cesión de Obligaciones y/o Cambio de Titular y demás Resoluciones que se genere por el cumplimiento de nuestras competencias como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable;

Que, el 11 de mayo del 2016 el Gobierno del Guayas concedió a la señora María Pía Ortega Villacis, el Registro Ambiental No. MAE-SUIA-RA-GPG-2016-288, otorgado mediante resolución No, GPG-2015-2222, para la actividad en funcionamiento identificada como "Innacensa en sus fases de operación, mantenimiento y abandonar ubicado en el cantón Durán, provincia del Guayas;

Que, mediante comunicado ingresado a la Dirección de Gestión Ambiental, de fecha 15 de julio de 2019, suscrito por el señor José Arturo Patiño Huerta, en calidad de Representante Legal de la compañía Industria Nacional de Ensamblajes S.A.

INNACENSA; se informó a esta Dependencia lo siguiente: *"Al momento de registrar al usuario en la plataforma SUIA para continuar con la obtención de la resolución en mención; el usuario fue registrado como persona natural; motivo por el cual esta resolución está a nombre de María Ortega Villacís, entonces representante legal de la empresa INDUSTRIANACIONAL DE ENSAMBLAJESS.A. INNACENSA, cuando lo correcto sería que este a nombre de la compañía.*

Por lo que, acogiéndose al artículo 455 Cambio de titular de la autorización administrativa ambiental del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente publicado en el Suplemento Registro Oficial No. 507 con fecha 12 de junio del 2019; solicitamos de la manera más cordial, el cambio de titular de la autorización administrativa ambiental de la resolución Nro. GPG-2015-2222 emitida el 11 de marzo del 2016 de María Ortega Villacís a INDUSTRIA NACIONAL DE ENSAMBLAJES.A.";

Que, a través del portal de información de la Súper Intendencia de Compañías, se verifico que la señora María Ortega Villacís fue presidenta de la compañía INNACENSA, desde el año 2014 hasta el año 2019, periodo dentro del cual se tramitó el permiso ambiental;

Que, a través del portal e información de la Súper Intendencia de Compañías, se verifico que actualmente la señora María Ortega Villacís es Vicepresidenta de la compañía INNACENSA;

Que, mediante memorando No. 045-2020-DPGA-GPG se solicitó a las áreas que conforman la Dirección de Gestión Ambiental, informen si existían obligaciones pendientes provenientes del Registro Ambiental No. MAE-SUIA-RA-GPG-2016-288, otorgado mediante Resolución No. GPG-2015-2222, tramitado con código MAE-RA-2016-2340 6 para la actividad en

funcionamiento identificada como: *"Innacensa en sus fases de operación, mantenimiento, y abandono"*, ubicada en el catón Durán, provincia del Guayas;

Que, mediante memorando No. 018-CPAI-DPGA-2020 la Comisaría Provincial Ambiental Instructora informó: *«tengo a bien i formarle que una vez revisados los archivos de la Comisaría Provincial Ambiental Instructora, no se registra proceso administrativo en trámite, contra de la actividad en funcionamiento identificad como "Innacensa en sus fases de operación, mantenimiento y abandono" derivada del Registro Ambiental No. MAE-SUIA-RA-GPG-2016-288»;*

Que, mediante memorando No. 010-2020-LTA-SGCA-DPGA-GPG el área de Tasas Ambientales informó lo siguiente: *"Cabe indicar que falta el pago de la tasa No.- 16 por Control y seguimiento correspondiente al año 2019";*

Que, mediante memorando No. 014-CPAs-DPGA-2020, la Comisaría Provincial Ambiental Sancionadora informó: *"Una vez revisado en nuestros archivos de Comisaria Provincial de Ambiente, NO consta proceso administrativo aperturado en la actualidad";*

Que, mediante memorando No. 0136-2020-SCA-SGCA-DPGA-GPG, el área de control y Seguimiento informó: *«La actividad en funcionamiento identificada como: "INNACENSA en sus fases de operación, mantenimiento y abandono", no mantiene pendiente de presentación de documentos derivados del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución GPG-2015-2222 a la fecha»;*

En uso de la atribución establecida en los Artículos 1 y 2 de la Resolución No.036, del 15 de abril de 2016, en el que el Ministerio del Ambiente renovó al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas la

acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales; en concordancia con lo establecido en el Reglamento del Código Orgánico del Ambiente;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Registrar el cambio de titular del Registro Ambiental No. MAE-SUIA-RA-GPG-2016-288, otorgado mediante resolución No, GPG-2015-2222, para la actividad en funcionamiento identificada como "Innacensa en sus fases de operación, mantenimiento y abandono", ubicado en el cantón Durán, provincia del Guayas.; cuyo operador pasará a ser la compañía INDUSTRIA NACIONAL DE ENSAMBLAJES S.A. INNACENSA.

ARTÍCULO 2.- En el caso de que la Autoridad Ambiental Competente lo determine, el nuevo operador tendrá un término de 15 días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para ponerse al día con las obligaciones pendientes provenientes del Registro Ambiental No. MAE-SUIA-RA-GPG-2016-288, observaciones que serán detalladas en un oficio adjunto a esta resolución. En el caso de incumplimiento se procederá según lo dispuesto en el artículo 316 numeral 2 de Código Orgánico del Ambiente.

ARTÍCULO 3.- La compañía INDUSTRIA NACIONAL DE ENSAMBLAJES S.A. deberá continuar con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa ambiental vigente, en todo lo que corresponda a la actividad en funcionamiento identificada como: "Innacensa en sus fases de operación, mantenimiento y abandono", ubicado en el cantón Durán, provincia del Guayas, adicional a las obligaciones establecidas en el Registro Ambiental No. MAE-SUIA-RA-GPG-2016-288.

ARTÍCULO 4.- Notifíquese con la presente resolución a la compañía INDUSTRIA NACIONAL DE ENSAMBLAJES S.A. y publíquese

en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas.

De la aplicación y ejecución de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Ing. Cecilia Herrera Villao, Msc.
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN No. 067-ARCHIVO-DPGA-GPG EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO DEL GUAYAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: *"el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados"*;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas "El

derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza";

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que se tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo *"Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural";*

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, señala *"De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley".* Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico del Ambiente, establece: *"Los procedimientos administrativos y demás trámites de regularización que a la vigencia del Código Orgánico del Ambiente se hayan iniciado o se encuentren en proceso, deberán cumplir y concluir, de*

conformidad con las leyes y normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite.";

Que, el Código Orgánico del Ambiente, en su artículo 318 numeral 12 establece como infracción muy grave *"El no contar con la autorización administrativa cuando se tiene la obligación de obtenerla para la gestión de sustancias químicas peligrosas y la generación de desechos peligrosos. Para esta infracción se aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 4 del artículo 320";*

Que, el Reglamento del Código Orgánico del Ambiente en su artículo 453 establece: *"La extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del operador, mediante resolución debidamente motivada, una vez cumplidas las obligaciones que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte de la autoridad o hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador, respectivamente.*

De ser el caso, previo a la extinción de la autorización administrativa ambiental, el operador debe presentar y cumplir en su totalidad el plan de cierre y abandono correspondiente. El acto administrativo extinguirá las obligaciones derivadas de las autorizaciones administrativas ambientales concedidas sobre el proyecto, obra o actividad en cuestión, sin perjuicio de las obligaciones de reparación integral que puedan subsistir."

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo establece: El acto administrativo se extingue por razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad; revocatoria, en los casos previstos en este Código; cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan; caducidad, cuando se verifica la

condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico; ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico;

Que, mediante resolución No.GPG-PG-0023-2019, el Lcdo. Carlos Luis Morales Benítez, en calidad de Prefecto del Guayas, delegó a la Ingeniera Cecilia Herrera Villao, en calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental; la suscripción de los permisos ambientales que se generen de forma física y mediante la plataforma del Sistema Único de Información Ambiental-SUIA, del Ministerio del Ambiente, Resoluciones de Archivo, Resoluciones de Cesión de Obligaciones y/o Cambio de Titular y demás Resoluciones que se generen por el cumplimiento de nuestras competencias como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable;

Que, el Gobierno del Guayas a los 31 días del mes de julio de 2014, otorgó el Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental No.242-CAFA-DMA-GPG para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de Ecuauímica Balzar, dedicada a la venta de agroquímicos, semillas, productos veterinarios y equipos de fumigación" ubicada en la Av. Juan Montalvo entre Esperanza Caputti y Eloy Alfaro, cantón Balzar, provincia del Guayas; cuyas coordenadas de localización son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS WGS 84	
	X	Y
1	633694	9759736
2	633603	9759658
3	633622	9759594
4	633608	9759573
5	633677	9759530
6	633764	9759478
7	633970	9759382
8	634025	9759450
9	633887	9759576
10	633854	9759570

Que, mediante comunica o ingresado a la Dirección de Gestión Ambiental el 09 de abril de 2019, suscrito por el señor 3 sé Antonio Seiler Zerega, en calidad de Representante Legal de ECUAQUÍMICA; se solicitó a esta Dependencia, el archivo del Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental No.242-CAFA- MA-GPG, en vista de que la actividad que realiza ya no requiere de una Licencia categoría II;

Que, mediante memoran o No. 196-SGCA-GPG-2019 de fecha 14 de mayo de 2019, se solicitó a la Jefatura de Seguimien o y Control Ambiental, certifique si ECUAQUÍMICA, había cumplido con todas las obligaciones de ivadas del Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental No.242-CAFA-DMA-GPG para la actividad d en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de Ecuauímica Balzar, dedicada a la venta de agroquímicos, semillas, productos veterinarios y equipos de fumigación";

Que, mediante memorando No. 197-SGCA-GPG-2019 de fecha 14 de mayo de 2019, se solicitó a la Comisaría del Ambiente Instructora, indicar si existían procesos administrativos aperturados, derivados del Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental No.242-CAFA-DMA-GPG para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de

Ecuaquímica Balzar, dedicada a la venta de agroquímicos, semillas, productos veterinarios y equipos de fumigación”;

Que, mediante memoran o No. 198-SGCA-GPG-2019 de fecha 14 de mayo de 2019, se solicitó a la Comisaría de Ambiente Sancionadora, indicar si existían procesos administrativos sancionadores, derivados del Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental No.242-CAFA-DMA-GPG para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de Ecuaquímica Balzar, dedicada a la venta de agroquímicos, semillas, productos veterinarios y equipos de fumigación”;

Que, mediante memoran o No. 199-SGCA-GPG-2019 de fecha 14 de mayo de 2019, se solicitó a la Técnica de Liquidación de Tasas Ambientales, informar si los pagos administrativos derivados del proyecto identificado como: "Operación y Mantenimiento de Ecuaquímica Balzar, dedicada a la venta de agroquímicos, semillas, productos veterinarios y equipos de fumigación”; habían sido cumplidas en su totalidad;

Que, mediante memorando No. 0177-LTA-GPG-2019 de fecha 13 de mayo de 2019, la responsable del área de Liquidación de Tasas Ambientales informó lo siguiente: *"No procede su solicitud de archivo, debido se encuentra pendiente de cancelar la tasa por control y seguimiento de los años 2015-2016,2017.2018,2019 y pago por la tasa por Informe ambiental de Cumplimiento periodo 2014-2015, 2015-2017 y 2017-2019”;*

Que, mediante memorando No. 169-CPAS-DPGA-2019, de fecha 16 de mayo de 2019, la Comisaria de Ambiente Sancionadora informó lo siguiente: *"Una vez revisado en nuestros archivos de Comisaria Provincial*

de Ambiente, NO consta proceso administrativo aperturado.”;

Que, mediante memorando No. 330-CPAI-DPGA-2019 de fecha 11 de julio de 2019, la Comisaria Ambiental Instructora informó lo siguiente: *«(...) tengo a bien informar que una vez revisados los archivos de la Comisaría Instructora, no se registra proceso administrativo en trámite, contra el proyecto "Operación y Mantenimiento de Ecuaquímica Balzar, dedicada a la venta de agroquímicos, semillas, productos veterinarios y equipos de fumigación"»*

Que, mediante memorando No. 0123-2020-SCA-SGCA-DPGA-GPG de fecha 23 de enero de 2020, la Jefa de Seguimiento y Control Ambiental informo: *«La actividad en funcionamiento como "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ECUAQUÍMICA BALZAR, DEDICADA A LA VENTA DE AGROQUIMICOS, SEMILLAS, PRODUCTOS VETERINARIOS Y EQUIPOS DE FUMIGACIÓN", ha dado cumplimiento con la presentación de las obligaciones derivadas del CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE FICHA AMBIENTAL No. 242-CAFA-DMA-GPG, hasta la fecha de la solicitud por parte del operador, en virtud de lo cual, ES VIABLE proceder con la extinción de la Autorización Administrativa Ambiental conferida a la actividad en cuestión" »*

Que, mediante memorando No. 037-2020-SGCA-DPGA-GPG de fecha 30 de enero de 2019, se solicitó nuevamente a la Técnica de Liquidación de Tasas Ambientales, informar si los pagos administrativos derivados del proyecto identificado como: "Operación y Mantenimiento de Ecuaquímica Balzar, dedicada a la venta de agroquímicos, semillas, productos veterinarios y equipos de fumigación”; habían sido cumplidas en su totalidad;

Que, mediante memorando No. 036-2020-SGCA-DPGA-GPG de fecha 30 de enero de 2019, la responsable del área de Liquidación de Tasas Ambientales informó lo siguiente: *"Por lo anterior expuesto, tergo a bien informarle que los pagos de la tasa No.- 16 por Control y Seguimiento, de los periodos 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y la tasa No.- 10 por Pronunciamiento respecto a Informes Ambientales de cumplimiento los periodos Julio 2015/ Julio 2017 y julio 2017/ julio 2019, han sido cancelados por lo que procede lo solicitado"*.

En uso de la atribución establecida en los Artículos 1 y 2 de la Resolución No.036, del 15 de abril de 2016, mediante la cual el Ministerio del Ambiente otorgó al Gobierno Provincial Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales;

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Extinguir el Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental No.242-CAFA-DMA-GPG para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de Ecuquímica Balzar, dedicada a la venta de agroquímicos, semillas, productos veterinarios y equipos de fumigación" ubicada en la Av. Juan Montalvo entre Esperanza Caputti y Eloy Alfaro, cantón Balzar, provincia del Guayas.

ARTICULO 3.- La presente resolución de archivo, no excluye el cumplimiento de lo establecido en la normativa ambiental vigente y disposiciones de la Autoridad Ambiental Nacional. De igual manera se deberá cumplir con las disposiciones que se establezcan para la gestión de desechos y residuos no peligrosos, peligrosos y especiales.

ARTICULO 4.- El operador no está exento de la observancia a las actualizaciones del Catálogo de Actividades del Sistema Único de Información Ambiental, en el caso de que estas se produzcan.

ARTICULO 5.- Notifíquese la presente resolución a la compañía Ecuquímica Ecuatoriana de Productos Químicos C.A publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Guayas.

De la aplicación y ejecución de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DE LA DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO DEL GUAYAS, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**Ing. Cecilia Herrera Villao, Msc.
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO DEL GUAYAS**